



**JDO. DE 1A. INSTANCIA N.4  
BURGOS**

SENTENCIA: 00152/2023

**UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO**

AVDA. REYES CATÓLICOS 53 - SALA VISTAS 1ª PLANTA, SALA 2 Ó 3  
Teléfono: 947284055-ATT.PUBLICO, Fax: 947284056  
Correo electrónico: scg.seccionl.burgos@justicia.es

Equipo/usuario: 1  
Modelo: N04390

N.I.G.: 09059 42 1 2022 0007954

**OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000861 /2022**

Procedimiento origen: /

Sobre COND.GNRLS.CTRTO.FINAC.GARNT.INMO.PRSTARIO.PER.FIS

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. JAVIER MARTIN SAIZ

DEMANDADO D/ña. BANCO SANTANDER

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

**SENTENCIA N° 152/2023**

En Burgos a ocho de marzo de dos mil veintitrés.

**D.ª BEGOÑA HOCASAR SANZ** Juez de Refuerzo del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Burgos, ha visto los autos de juicio **ordinario número 861/2022** promovidos por representado por la Procuradora y asistido por el Letrado **D. JAVIER MARTÍN SÁIZ**; contra **BANCO SANTANDER, S.A.** representado por Oficial habilitada de la Procuradora de los Tribunales y asistido por la Letrada en sustitución del Letrado sobre declaración de nulidad de condiciones generales de la contratación.

*el devengo de los intereses es algo a lo que la parte actora tiene derecho como consecuencia de la nulidad si se hubiera ejercitado la acción frente al obligado a la devolución conforme al artículo 1303 CC, y siendo así que el banco que ha dado lugar a la nulidad de la cláusula debe incurrir en la misma responsabilidad”.*

Y la SAP de Burgos de 22 de marzo de 2019, en el mismo sentido, con cita de las STS de 23 de enero de 2019, puntualiza *“La obligación de la entidad prestamista de abonar al prestatario las cantidades indebidamente pagadas como consecuencia de la aplicación de la cláusula anulada, conlleva la del pago de los intereses legales devengados desde la fecha de su pago (STS 725/2018 y STS 46/2019 de 23 de enero de 2019)”.*

**OCTAVO.-** Por todo lo expuesto, la demanda debe ser estimada íntegramente, procediendo, conforme al art. 394 LEC, la expresa imposición de costas a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda, interpuesta por  
representado por la Procuradora  
; contra **BANCO SANTANDER, S.A.** representado por la Procuradora de los  
Tribunales :

1.- Se declara la nulidad de la Cláusula Cuarta párrafo 1º, referente a la comisión de apertura establecida en la escritura de Préstamo con Garantía Hipotecaria de fecha 7 de mayo de 2004, 976 de protocolo, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, D. José Luis Herrero Ortega; condenando a la entidad demandada a restituir al demandante la cantidad de **NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS (991,67 euros)**, así como los intereses desde la fecha de abono.

2.- Con expresa condena en costas a la parte demandada.